

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 264

Radicación Nro. [76001311000320220035000](#)

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta escrito de renuncia de poder la apoderada de la señora DIANA VANESSA OSPINA MADRID, la Dra. JARY FERNANDA MOSQUERA GÓMEZ.

Se tendrá por aceptada la renuncia de la Dra. JARY FERNANDA MOSQUERA GOMEZ.

Aunado con lo anterior y revisado el expediente digital, así como, las liquidaciones presentada por la parte actora, se tiene que una vez corrido el traslado de la liquidación de crédito presentada, se observa que no cumple con todos los requerimientos de Ley, toda vez que no soportó la relación de títulos de Depósito Judicial, que corresponde a la suma de SEIS MILLONES TRECIENTOS VEINTESEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO COMA CUARRENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$6.326.364,49), no tuvo en cuenta el saldo del libramiento de pago por un valor de TRES MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO COMA OCHENTA CENTAVOS (\$3.071.428,80).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue presentada conforme a la Ley y a lo ordenado judicialmente, se realiza por la secretaría del despacho la liquidación del crédito, por lo que se aprobará la liquidación modificada en tal sentido, teniendo en cuenta lo dispuesto en la sentencia, las costas y los abonos realizados a la fecha conforme al pago de títulos de depósitos judicial. (C.G.P. Art. 446 y 521).

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	NºMESES	INTERESES 0.5%	ABONOS	DEUDA ACUMULADA
2022	mandamiento pago	\$ 3.071.428,80	18	\$ 276.428,59	\$ -	\$ 3.347.857,39
	octubre	\$ 373.404,00	17	\$ 31.739,34	\$ -	\$ 3.753.000,73
	noviembre	\$ 373.404,00	16	\$ 29.872,32	\$ 290.511,37	\$ 3.865.765,68
	diciembre	\$ 373.404,00	15	\$ 28.005,30	\$ 456.144,24	\$ 3.811.030,74
2023	enero	\$ 422.394,60	14	\$ 29.567,62	\$ 322.028,44	\$ 3.940.964,53
	febrero	\$ 422.394,60	13	\$ 27.455,65	\$ 372.062,28	\$ 4.018.752,50
	marzo	\$ 422.394,60	12	\$ 25.343,68	\$ 339.919,33	\$ 4.126.571,45
	abril	\$ 422.394,60	11	\$ 23.231,70	\$ 367.863,83	\$ 4.204.333,93
	mayo	\$ 422.394,60	10	\$ 21.119,73	\$ 356.948,46	\$ 4.290.899,81
	junio	\$ 422.394,60	9	\$ 19.007,76	\$ 359.610,85	\$ 4.372.691,32
	julio	\$ 422.394,60	8	\$ 16.895,78	\$ 570.606,04	\$ 4.241.375,67
	agosto	\$ 422.394,60	7	\$ 14.783,81	\$ 456.798,81	\$ 4.221.755,27
	septiembre	\$ 422.394,60	6	\$ 12.671,84	\$ 289.603,65	\$ 4.367.218,07
	octubre	\$ 422.394,60	5	\$ 10.559,87	\$ 368.641,73	\$ 4.431.530,81
	noviembre	\$ 422.394,60	4	\$ 8.447,89	\$ 377.510,27	\$ 4.484.863,03
	diciembre	\$ 422.394,60	3	\$ 6.335,92	\$ 585.755,67	\$ 4.327.837,89
2024	enero	\$ 461.592,82	2	\$ 4.615,93	\$ 391.878,36	\$ 4.402.168,28
	febrero	\$ 461.592,82	1	\$ 2.307,96	\$ 420.481,16	\$ 4.445.587,91
TOTALES		\$ 10.183.561,71		\$ 588.390,69	\$ 6.326.364,49	\$ 4.445.587,91

Capital	\$ 10.183.561,71
Intereses	\$ 588.390,69
Abonos	\$ 6.326.364,49
Costas	\$ 500.000,00
DEUDA	\$ 4.945.587,91

Verificado que existe una deuda de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE COMA NOVENTA Y UN CENTAVO (\$4'945.587,91), a favor del alimentario se ordenara seguir con el pago de los títulos judiciales, de esta manera y al tenor de lo dispuesto en el Art. 129 inciso 5 del

Código de Infancia y Adolescencia ¹ se hace necesario continuar con la medida cautelar que fuera decretada.

Finalmente, se ordenará la entrega de títulos a la parte demandante por valor de UN MILLON TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE COMA DIECINUEVE CENTAVOS (\$1'398.115,19).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia de la Dra. JARY FERNANDA MOSQUERA GOMEZ, como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: **MODIFICAR** la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada conforme lo expuesto en la parte motiva, a la cual se le impartirá aprobación.

TERCERO: **REQUERIR** a las partes para que sigan presentado de manera periódica la liquidación de crédito actualizada, conforme fuera ordenado.

CUARTO: **ORDENAR** la entrega de títulos conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024



El Secretario

¹ "El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes."

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbd7caffc01074d9cd4e5ced23ef71a465d44ab7a9e28853c2e4e4250713ff3**

Documento generado en 04/03/2024 04:57:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>